



# Asamblea General

Distr. general  
12 de febrero de 2016

Original: español

---

## Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

### Leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre

#### Nota de la Secretaría

#### Adición

#### Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros .....	2
México .....	2



## II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

### México

[Original: español]  
[1 de febrero de 2016]

Con respecto a la delimitación del espacio ultraterrestre, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 27 que:

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.”

Si bien en el seno de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se han discutido los temas de la extensión y los términos, a la fecha no se ha fijado una delimitación del espacio ultraterrestre. A este respecto es importante destacar que los Estados están desarrollando nuevas tecnologías espaciales y por otra parte mecanismos de control para vigilar y salvaguardar su espacio aéreo, que las actividades de México en esos ámbitos están plenamente reguladas en la legislación mexicana, y que en el supuesto de que se adopte una delimitación del espacio ultraterrestre, en principio habrá de negociarse con la Organización de Aviación Civil Internacional y en relación con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (el Convenio de Chicago) y el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional (el Convenio de Varsovia).

México está trabajando en dos anteproyectos de leyes secundarias para regular las actividades espaciales sobre la base de los tratados en los que es Parte.